

10 MAR 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, _____. A Despacho este proceso ejecutivo hipotecario en donde el curador ad-litem se notificó de la demanda y en el término legal dio contestación a la misma proponiendo las excepciones de fondo denominadas "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA". Sírvase proveer.


MÓNICA AL HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RADICAC. No. 761304089001-2018-00005-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MANUEL SALVADOR
CASTRO VS EDISON CERON SILVA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 10 MAR 2021

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho judicial que no se le ha corrido traslado a las excepciones propuestas por la parte pasiva, **EDISON CERON SILVA** por intermedio del curado ad-litem, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

D I S P O N E:

ÚNICO: CÓRRASE TRASLADO por secretaria de las **EXCEPCIONES DE MERITO** interpuestas por el auxiliar de la justicia del señor **EDISON CERON SILVA**, por el término de cinco (05) días a la parte demandante, conforme al artículo citado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO